



Dirección General

DG-0038-09-2013

Pág. 1

**CIRCULAR**

**DG-0038-09-2013**

**PARA:** Todos los Agentes Migratorios en el Exterior, Direcciones, Gestiones, Subprocesos, Departamentos, Delegaciones y Oficinas Regionales de la Dirección General de Migración y Extranjería

**FECHA:** 11 de setiembre de 2013

**DE:** Kathya Rodríguez Araica   
Directora General Migración y Extranjería

**RIGE:** A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

**ASUNTO:** Directrices Generales sobre Visas de Ingreso para personas No Residentes

**DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO PARA PERSONAS NO RESIDENTES**

**CONSIDERACIONES INICIALES**


**PRIMERO: FUNDAMENTO LEGAL (LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, LEY N° 8764)**

**ARTÍCULO 47.-**

*La Dirección General establecerá las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, para personas extranjeras provenientes de determinados países o zonas geográficas, con base en los acuerdos y tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.*

**ARTÍCULO 51.-**

*Las personas extranjeras que pretendan ingresar bajo la categoría migratoria de no residentes, salvo las excepciones que determinen las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, requerirán la correspondiente visa de ingreso. El plazo de permanencia será autorizado por el funcionario de la Dirección General competente al ingreso de la persona extranjera al país con base en las directrices establecidas por la Dirección*

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO  Gobierno de Costa Rica

1



*General. Previo al otorgamiento de la visa, los agentes de migración en el exterior deberán obtener, de la Dirección General, la respectiva autorización de ingreso, en los casos que corresponda, de acuerdo con las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes.*

**SEGUNDO: DEFINICIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA COMO NO RESIDENTE.**

Las personas admitidas al país en calidad de NO RESIDENTES podrán realizar las actividades delimitadas por la Organización Mundial del Turismo como **turismo** y comprende cualquier actividad realizada durante el viaje con fines de ocio, negocios o profesionales siempre y cuando no sean actividades remuneradas o lucrativas.

**TERCERO: EL INGRESO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 y el Decreto Ejecutivo N° 36769-G Reglamento de Control Migratorio las personas extranjeras que pretendan ingresar a Costa Rica deberán aportar: 1) pasaporte o documento de viaje válido (ver vigencia en cada grupo a continuación), 2) visa en caso de requerirla, 3) comprobación de solvencia económica de un mínimo de USD\$100.00 (cien dólares americanos) por mes de permanencia legal en el país, 4) tiquete, boleto o pasaje de continuación de viaje o bien el plan de navegación en el conste el puerto de destino 5) No tener impedimento de ingreso al territorio nacional.

**CUARTO:** Según lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Migración y Extranjería la visa implica una mera expectativa de derecho, no supone la admisión incondicional de la persona extranjera al país ni la autorización de permanencia pretendida; estará supeditada al control migratorio que el funcionario competente realice en el puesto de ingreso para verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el ingreso.

**PRIMER GRUPO**

- **INGRESO: SIN VISA CONSULAR**
- **PASAPORTE: VIGENCIA HASTA UN DÍA**
- **PERMANENCIA MÁXIMA: HASTA LOS NOVENTA DÍAS NATURALES. NO PRORROGABLES.**

ALEMANIA  
ANDORRA  
ARGENTINA  
AUSTRALIA \*  
AUSTRIA  
BAHAMAS  
BARBADOS  
BÉLGICA  
BRASIL  
BULGARIA  
CANADÁ  
CROACIA

LITUANIA  
LUXEMBURGO  
MALTA  
MÉXICO  
MONTENEGRO  
NORUEGA\*  
NUEVA ZELANDA\*  
PAÍSES BAJOS (HOLANDA) \*  
PANAMÁ  
PARAGUAY  
POLONIA  
PORTUGAL



Dirección General

DG-0038-09-2013

Pág. 3

CHILE  
CHIPRE  
DINAMARCA\*  
ESLOVAQUIA  
ESLOVENIA  
ESPAÑA  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA\*  
ESTONIA  
FINLANDIA  
FRANCIA\*  
HUNGRÍA  
IRLANDA  
ISLANDIA  
ISRAEL  
ITALIA  
JAPÓN  
LETONIA  
LIECHTENSTEIN

PRINCIPADO DE MÓNACO  
SAN MARINO  
PUERTO RICO  
SERBIA  
SUDÁFRICA  
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA\*\*  
E IRLANDA DEL NORTE\*\*  
REPÚBLICA CHECA  
REPÚBLICA DE COREA DEL SUR  
REPÚBLICA HELÉNICA (GRECIA)  
RUMANIA  
SANTA SEDE VATICANO  
SINGAPUR  
SUECIA  
SUIZA  
TRINIDAD Y TOBAGO  
URUGUAY

\* Sus dependencias reciben igual tratamiento

\*\* Incluye Inglaterra, Gales y Escocia

**SEGUNDO GRUPO**

- **INGRESO: SIN VISA CONSULAR**
- **PASAPORTE: VIGENCIA OBLIGATORIA DE TRES MESES**
- **PERMANENCIA MÁXIMA: HASTA LOS TREINTA DÍAS NATURALES. PRORROGABLES HASTA LOS NOVENTA DÍAS NATURALES.**

Las personas extranjeras autorizadas para ingresar al país y permanecer en él bajo la categoría migratoria de no residente, por un plazo inferior a los noventa días, tendrán la posibilidad de prorrogar su permanencia, previa gestión anterior al vencimiento del plazo original autorizado y previa comprobación de que poseen medios económicos suficientes para subsistir. Revisar requisitos y procedimientos en [www.migracion.go.cr](http://www.migracion.go.cr).

ANTIGUA Y BARBUDA  
BELICE  
BOLIVIA  
DOMINICA  
EL SALVADOR  
FILIPINAS  
FIJI  
GRANADA  
GUATEMALA  
GUYANA  
HONDURAS  
ISLAS MARIANAS DEL NORTE  
ISLAS MARSHALL  
ISLAS SALOMÓN  
KIRIBATI

MAURICIO  
MICRONESIA (ESTADOS FEDERADOS)  
NAURU  
PALAOS  
REINO DE TONGA  
SAMOA  
SAN CRISTOBAL Y NIEVES  
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS  
SANTA LUCÍA  
SANTO TOMÉ Y PRINCÍPE  
SEYCHELLES  
SURINAM  
TUVALU  
TURQUÍA  
VANUATU

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica



Dirección General

DG-0038-09-2013

Pág. 4

MALDIVAS

VENEZUELA

**TERCER GRUPO**

- **INGRESO: CON VISA CONSULAR**
- **PASAPORTE: VIGENCIA OBLIGATORIA DE SEIS MESES**
- **PERMANENCIA MÁXIMA: HASTA LOS TREINTA DÍAS NATURALES. PRORROGABLES HASTA LOS NOVENTA DÍAS NATURALES.**

Las personas extranjeras autorizadas para ingresar al país y permanecer en él bajo la categoría migratoria de no residente, por un plazo inferior a los noventa días, tendrán la posibilidad de prorrogar su permanencia, previa gestión anterior al vencimiento del plazo original autorizado y previa comprobación de que poseen medios económicos suficientes para subsistir. Revisar requisitos y procedimientos en [www.migracion.go.cr](http://www.migracion.go.cr).

ALBANIA  
ANGOLA  
ARABIA SAUDÍ  
ARGELIA  
ARMENIA  
AZERBAIYÁN  
BAHRÁIN  
BENIN  
BIELORRUSIA  
BOSNIA Y HERCEGOVINA  
BOTSUANA  
BRUNÉI-DARRUSAL  
BURKINA FASO (ALTO VOLTA)  
BURUNDI  
BUTÁN  
CABO VERDE  
CAMBOYA  
CAMERÚN  
COLOMBIA

COSTA DE MARFIL  
COMORAS  
CHAD  
ECUADOR

EGIPTO  
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS  
FEDERACIÓN RUSA  
GABÓN  
GAMBIA  
GEORGIA

GHANA  
GUINEA  
GUINEA BISSAU

MALASIA  
MALAUÍ  
MALI  
MARRUECOS  
MAURITANIA  
MOLDAVIA  
MONGOLIA  
MOZAMBIQUE  
NAMIBIA  
NEPAL  
NICARAGUA  
NÍGER  
NIGERIA  
OMÁN  
PAKISTÁN  
PAPUA NUEVA GUINEA  
PERÚ  
QATAR  
REPÚBLICA ÁRABE SAHARAHUI (SAHARA OCCIDENTAL)  
REPÚBLICA CENTRO AFRICANA  
REPÚBLICA DE MACEDONIA  
REPÚBLICA DEL CONGO  
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (ANTES ZAIRE)  
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE LAOS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
RUANDA  
SENEGAL  
SIERRA LEONA  
SUDÁN DEL NORTE  
SUDÁN DEL SUR  
SWAZILANDIA  
TAILANDIA  
TAIWAN (REGIÓN)

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO  Gobierno de Costa Rica



Dirección General

DG-0038-09-2013

Pág. 5

GUINEA ECUATORIA  
INDIA  
INDONESIA  
JORDANIA  
KAZAJISTÁN  
KENIA  
KIRQUIZISTÁN  
KOSOVO  
KUWAIT  
LESOTO  
LIBERIA  
LIBIA  
LÍBANO  
MADACASCAR

TANZANIA  
TAYIKISTÁN  
TIMOR ORIENTAL  
TOGO  
TÚNEZ  
TURKMENISTÁN  
UCRANIA  
UGANDA  
UZBEKISTÁN  
VIET NAM  
YEMEN  
YIBUTI  
ZAMBIA  
ZIMBABUE

**EXCEPCIONES DE INGRESO PARA NACIONALES DE PAÍSES DEL TERCER GRUPO**

**Las personas nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que cumplan con alguna de las excepciones de ingreso estipuladas a continuación, podrán prescindir del proceso de las visas consulares:**

- a) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que posean visa de ingreso múltiple (visa de turismo, visa de tripulante o visa de negocios) a Estados Unidos de América (exclusivamente visa tipo B1-B2, o visa tipo D de múltiples ingresos), Canadá (exclusivamente visa múltiple), los países de la Unión Europea y/o visa Schengen (exclusivamente múltiples ingresos), estampada en su pasaporte, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica. El plazo de permanencia no será mayor al de la vigencia de la visa y no excederá 30 días.
- b) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que posean visa de ingreso múltiple utilizada y vigente por seis meses (visa de turismo, visa de tripulante o visa de negocios) a Japón, estampada en su pasaporte, podrán prescindir de visa consular. El plazo de seis meses debe contarse a partir del día de ingreso a Costa Rica.
- c) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo, con una permanencia legal (residencia, permiso de trabajo, permiso de estudio) mínima de seis meses en Estados Unidos de América, Canadá y los países de la Unión Europea, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica. El plazo de seis meses debe contarse a partir del día de ingreso a Costa Rica. Los nacionales que no cuenten con la permanencia legal de seis meses requerida, podrán optar por una visa consular en el país respectivo que será otorgada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 36626-G Reglamento para el Otorgamiento de Visas, quedando a criterio del cónsul aplicar esta modalidad. El plazo de permanencia será máximo de 30 días naturales y la vigencia del pasaporte será de seis meses. Esta excepción de ingreso no será aplicable para personas que ostenten una permanencia legal como refugiados en cuyo caso deberán obtener la visa de ingreso mediante el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo 36626-G Reglamento para el Otorgamiento de Visas.
- d) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que ostenten una permanencia legal (residencia, permiso de trabajo, permiso de estudio) con una vigencia no inferior a seis meses, en los países del primer grupo que no se encuentren en los supuestos del inciso anterior, podrán solicitar visa consular en ese país de permanencia legal, que será otorgada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 36626-G Reglamento para el

CONSTRUIAMOS UN PAÍS SEGURO | Gobierno de Costa Rica

